

PROC: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE- MÍNIMA CUANTÍA  
RDDO: 680014003006-2022-00393-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada presente demandado que promueve **MARIELA AZA AZA** mediante apoderado judicial, se impone su inadmisión, para que la parte actora, se sirva:

- a) Allegar copia digital del Registro Civil de Defunción del causante FRANCISCO AZA MORENO, pues pese a que se anuncia como prueba documental en la demanda, se echa de menos en el expediente.
- b) Allegar copia digital del Registro Civil de Nacimiento de los demandados LUIS ALBERTO AZA AZA, ORLANDO AZA AZA y JAIRO AZA AZA, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye en la demanda (hijos del causante). La fecha de expedición de dichos Registros Civiles de Nacimiento no debe ser superior a tres meses *-lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante transcendencia-*.
- c) Allegar copia digital de la Escritura Pública No. 791 del 23 de abril de 2021, de la Notaría Octava de Bucaramanga, pues pese a que se anuncia como prueba documental en la demanda, se echa de menos en el plenario.
- d) Allegar copia digital de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 30 de marzo de 2012, pues pese a que se anuncia como prueba documental en la demanda, se echa de menos en el plenario.
- e) Aclare la dirección electrónica del Abogado ISRAEL RODRIGO ARIZA GOMEZ, toda vez que no concuerda con la anunciada en el membrete de la demanda, así como la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 110 del 05 de agosto de 2022.